

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 052-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (I) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

Que, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Artículo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Responsable de la administración del contrato. - *El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

Que, el Artículo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. (...) *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Artículo. 102 código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0308-M de fecha 10 de junio del 2025, suscrito por la MSc. Melissa Karolina Pilco Rojas, Procuradora Síndica, dirigido a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca Jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ing. José Enrique Llangari Daquilema Director de Obras Públicas, Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino Director Financiero y al Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco Alcalde del Cantón Alausí, se realiza la socialización formal del instrumento contractual principal Nro. 001-LICO-GADMCA-2025.

Que, como anexo y parte esencial de dicha socialización, consta el contrato de obra pública Nro. 001-LICO-GADMCA-2025, derivado del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GADMCA-2024-001, suscrito con fecha 08 de mayo de 2025 entre el GADMCA-CONTRATANTE y el CONSORCIO FORCE-CONTRATISTA, legalmente representado por su Procurador Común, el Ing. Hermel Marcelo Hernández Núñez; cuyo OBJETO es la "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; por un PRECIO total estipulado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIET CON 09/100 DÓLARES (USD 1,829,767.09) más IVA; y un PLAZO original de 270 días contados desde la autorización por escrito de la obra;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0340-M de fecha 03 de julio del 2025, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, dirigido al Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco (Jefe de Fiscalización, Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca Jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ing. José Enrique Llangari Daquilema Director de Obras Públicas, Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino Director Financiero y al Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco alcalde, se socializa la modificación formal del contrato modificación y/o aclaración Nro. 005 AL CONTRATO No. 001-LICO-GADMCA-2025.

Que, adjunto al memorando que antecede, consta el CONTRATO MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN Nro. 005 AL CONTRATO No. 001-LICO-GADMCA-2025, fundamentado en el artículo 72 de la LOSNCP, mediante el cual los comparecientes corrigieron el error identificado en la Cláusula Décima (Plazo), fijando el PLAZO DEFINITIVO DE EJECUCIÓN en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) DÍAS CALENDARIOS, estableciendo que el mismo iniciará desde el día siguiente de la autorización por escrito por parte del administrador respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, de acuerdo con las bitácoras del proceso registradas en los antecedentes técnicos, el anticipo correspondiente al 40% del monto contractual (equivalente a USD 731,906.84)

fue efectivizado el 21 de julio de 2025, hecho notificado mediante Memorando Nro. ALAUSI-DF-TES-2025-0217-M de fecha 22 de julio de 2025, emitido por la Tesorera Lic. María de Lourdes Silva Vinueza; procediéndose a dar el inicio formal a la ejecución de la obra el día 06 de agosto de 2025 a través del Oficio 287-2025-JLL-DOP-GADMCA de fecha 05 de agosto de 2025, fijando como término contractual inicial el 14 de abril de 2026, el cual fue extendido legalmente al 13 de julio de 2026 en virtud de una Prórroga de Plazo de 90 días concedida mediante Resolución Administrativa No. 016-PRO-GADMCA-2026;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0029-M de fecha Alausí, 22 de abril de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se pone en conocimiento que tras revisar el estado de ejecución física en la obra, se determinó la imperiosa necesidad de crear rubros nuevos y variaciones económicas no considerados en el presupuesto contractual original;

Que, adjunto al memorando descrito, se remitió el informe de administrador de contrato Informe N°. 049-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha 21 de abril de 2026, el cual expone detalladamente la justificación técnica de las modificaciones y solicita formalmente la certificación de fondos para un Contrato Complementario por un valor de USD 146,381.31 (representando el 8% del monto principal), Costo Más Porcentaje por USD 36,595.32 (2%) e Incremento de Cantidades de Obra por USD 91,488.35 (5%).

Que, en respuesta al requerimiento técnico de recursos, se emitió el Memorando No. ALAUSI-DF-DFI-2026-1499-M de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Alex Montenegro, Director Financiero, a través del cual certifica e informa de manera oficial a la Dirección de Obras Públicas que NO existe disponibilidad presupuestaria institucional para financiar los rubros correspondientes al contrato complementario y variaciones solicitadas;

Que, con base en la referida falta de presupuesto, el Ing. Hamilton Rosero, Representante Legal del Consorcio Fiscaliza (Fiscalización Externa, contratada bajo Contrato No. 001-LCC-GADMCA-2025 por un monto de USD 95,070.20), remitió el Oficio No. 105-FISC-2026 de fecha 30 de junio de 2026, conteniendo el Informe de Fiscalización para Suspensión de Plazo Contractual de la Obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", determinando que ante la ausencia de partidas presupuestarias que garanticen el pago de los rubros complementarios exigidos técnicamente, se vuelve técnicamente inviable la continuidad de los trabajos, recomendando la suspensión inmediata del plazo de ejecución;

Que, cumpliendo de forma estricta el procedimiento reglamentario legal, el Ing. Jose Enrique Llangari Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco alcalde, mediante memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0257-M de fecha Alausí, 01 de julio de 2026, en el que solicita se AUTORICE la suspensión de plazo contractual del proyecto en mención a partir del 23 de junio del 2026;

Que, adjunto al memorando precedente, consta el informe de administrador de contrato Informe N°. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha 01 de julio de 2026, emitido con el asunto de "Solicitud de Suspensión de Plazo Contractual del Proyecto

CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, en el cual se concluye y motiva técnicamente que la obra no puede continuar ejecutándose sin infringir el artículo 104 de la LOSNCP por carecer de certificación presupuestaria, solicitando formalmente que se autorice la Suspensión del Plazo Contractual con efectividad a partir del 23 de junio de 2026 (fecha en la cual la fiscalización externa detuvo sus labores mediante Memorando No. ALAUSI-DOP-FIS-2026-0206-M por idénticas razones de falta de fondos complementarios de consultoría;

Que, de forma consecutiva dentro del expediente de paralización, consta el Oficio No. 105-FISC-2026 de fecha Alausí, 30 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Hamilton Alexis Rosero Martínez en su calidad de Procurador Común del CONSORCIO FISCALIZA (Fiscalizador Externo), mediante el cual remite formalmente el Informe de Fiscalización para Suspensión de Plazo Contractual de la Obra, concluyendo y recomendando de manera motivada la suspensión inmediata de los trabajos en virtud de que el GADMCA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar los rubros adicionales, salvaguardando que dicha paralización es por causas puramente institucionales y no imputables al contratista

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1535-M de fecha Alausí, 02 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Director de Obras Públicas y al Procurador Síndico, la máxima autoridad, tras considerar y validar toda la documentación técnica y administrativa que sustenta el expediente, AUTORIZA de forma expresa emitir las acciones legales y la resolución pertinente para la suspensión formal del plazo contractual;

MOTIVACIÓN:

Que, para efectos de la presente suspensión, el vínculo jurídico contractual administrativo se encuentra formalmente integrado tanto por el Contrato de Obra Pública Principal Nro. 001-LICO-GADMCA-2025, suscrito con fecha 25 de marzo de 2025, como por su Contrato de Modificación y/o Aclaración Nro. 005, suscrito con fecha 30 de junio de 2025, los cuales constituyen una sola unidad obligacional inseparable y regulan de forma definitiva el plazo de ejecución que se procede a suspender;

Que, en estricto cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima e irretroactividad de las normas, y conforme a la línea de tiempo oficial de la Procuraduría General del Estado, el presente contrato se rige por la normativa vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento, efectuada el 31 de diciembre de 2024; por lo que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General, el régimen normativo aplicable para sustentar esta suspensión corresponde de forma exclusiva a la codificación del Reglamento General del 20 de junio de 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 291, numeral 1 del Reglamento General a la LOSNCP (Codificación de junio de 2022), aplicable al contrato, constituye un requisito procedimental obligatorio y previo para viabilizar la suspensión por iniciativa de la entidad, la existencia de los informes motivados tanto del administrador como del fiscalizador; presupuesto legal que se encuentra plenamente cumplido y sustanciado dentro del expediente mediante el *Informe de Fiscalización para Suspensión de Plazo*

Contractual (Oficio Nro. 105-FISC-2026) emitido por el Consorcio Fiscaliza y el *Informe Técnico de Administrador de Contrato* (Informe Nro. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026), los cuales determinan de forma unánime que la continuidad constructiva de la línea de conducción se encuentra supeditada a las modificaciones contractuales;

Que, la carencia de disponibilidad de recursos informada por la Dirección Financiera configura un impedimento legal insubsanable de orden puramente institucional, toda vez que el artículo 104 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en concordancia con el artículo 90 del Suplemento del Registro Oficial 525 y la Norma de Control Interno 402-02 de la Contraloría General del Estado, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíben de forma absoluta contraer obligaciones, autorizar o ejecutar obras civiles que impliquen erogación de fondos públicos sin contar de manera previa con la respectiva certificación presupuestaria;

Que, al tratarse de un hecho de la administración de carácter netamente presupuestario, ajeno a la voluntad, diligencia u operación técnica del contratista, es deber legal de la entidad declarar la suspensión temporal y ponderada de los plazos, conforme a los principios de proporcionalidad y buena administración previstos en el Código Orgánico Administrativo, con el fin de evitar la vulneración del principio de legalidad fiscal, proteger los recursos públicos de observaciones de los órganos de control y frenar el devengo de multas, penalizaciones o reajustes de precios mientras dure la paralización;

Que, la presente medida es razonable, motivada y oportuna, determinándose que la suspensión del plazo contractual se mantendrá vigente de manera exclusiva hasta que se cuente formalmente con el presupuesto, se suscriba el instrumento complementario correspondiente y el Administrador del Contrato notifique por escrito el inicio reprogramado de las obras bajo un nuevo cronograma valorado;

Que, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales conferidas por el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 literal a); y, i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aplicable y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger. - En todas sus partes el Informe de Fiscalización para Suspensión de Plazo Contractual contenido en el Oficio No. 105-FISC-2026, de fecha 30 de junio de 2026, emitido y suscrito por el Fiscalizador Ing. Hamilton Rosero, el informe de administrador de contrato Informe N°. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026, de fecha 01 de julio de 2026, emitido y suscrito por el Ing. José E. Llangari Daquilema en su calidad de Administrador del Contrato de Obra; y la autorización conferida por la Máxima Autoridad mediante el memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1535-M de fecha 02 de julio de 2026, estos documentos constituyen el sustento técnico, administrativo y legal suficiente para la adopción de la presente resolución.

Artículo 2.- Suspender el Plazo Contractual. - Disponer la suspensión del plazo de ejecución derivado del Contrato de Obra Pública Principal Nro. 001-LICO-GADMCA-2025, en concordancia y armonía obligatoria con lo establecido en el Contrato de Modificación y/o Aclaración Nro. 005 al Contrato No. 001-LICO-GADMCA-2025, cuyo objeto unificado es la “CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE

CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, suscrito con el contratista CONSORCIO FORCE, fijándose el inicio de la referida **suspensión a partir del 23 de junio de 2026**, por iniciativa unilateral de la Entidad Contratante.

- a. La presente suspensión se fundamenta legalmente en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 289 último inciso, 291 numerales 1 y 2 de su Reglamento General y el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Causa de la Suspensión. - Determinar de manera expresa que la presente suspensión se fundamenta única y exclusivamente en la falta de asignación, disponibilidad y certificación presupuestaria previa por parte de la Dirección Financiera en las partidas institucionales del proyecto, situación de carácter puramente administrativo e institucional que impide legalmente la formalización y suscripción de las modificaciones contractuales recomendadas en las conclusiones del Informe Técnico Nro. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026, por lo que se ratifica formalmente como un hecho de la administración plenamente justificado, legítimo y no imputable bajo ningún concepto al contratista CONSORCIO FORCE.

Artículo 4.- Efectos de la Suspensión. - La suspensión del plazo contractual decretada en esta resolución se mantendrá vigente hasta que se superen de manera integral las causas presupuestarias que la motivaron, durante el período que dure la suspensión, se aplicarán rigurosamente los siguientes efectos y mandatos legales para evitar observaciones de los órganos de control:

- a. Durante el período de suspensión no correrá el plazo contractual, ni se generarán valores adicionales, planillas de pago regular, reajustes de precios, multas, intereses ni penalidades de ninguna naturaleza, manteniéndose en suspenso las obligaciones recíprocas de campo.
- b. Se dispone al contratista **CONSORCIO FORCE**, a través de su Procurador Común, proceder de forma inmediata ante la compañía aseguradora correspondiente a tramitar, obtener y entregar formalmente a la entidad contratante los endosos de renovación y ampliación de vigencia temporal de la Garantía de Buen Uso del Anticipo por un valor proporcional de **\$731,906.84 USD** y de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un valor de **\$91,488.35 USD**; debiendo preverse expresamente en dichos instrumentos que su cobertura y vigencia se mantendrán ininterrumpidas durante todo el período que dure la presente suspensión del plazo contractual, y se extenderán de forma obligatoria hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de la obra pública, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c. Se dispone que, al momento de la futura suscripción del Contrato Complementario de Obra, el contratista **CONSORCIO FORCE** deberá rendir y entregar de forma obligatoria a la entidad contratante la garantía adicional establecida en la normativa, la cual se mantendrá vigente hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva.

Artículo 5.- Reanudación del Plazo Contractual. - El levantamiento de la suspensión y la reanudación oficial del cómputo del plazo contractual se realizarán única y exclusivamente una vez que la Dirección Financiera emita la correspondiente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria que dé cobertura total al valor de los rubros adicionales, costo más porcentaje y diferencias de volúmenes de obra, se proceda con la posterior formalización y suscripción de dicho Contrato Complementario y se efectúe la respectiva notificación por escrito de la disposición de inicio de plazo emitida por parte del Administrador del Contrato al contratista.

Artículo 6.- Disponer. - Al Administrador del Contrato, realizar la publicación de la presente Resolución Administrativa de Suspensión en el Portal de Compras Públicas (SERCOP), y coordinar con el encargado de la Unidad de Sistemas del GADMA su publicación en la página web institucional.

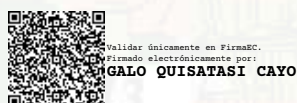
Artículo 7.- Notificar. - Disponer que la Secretaría General notifique formalmente la presente Resolución Administrativa, junto con los informes técnicos que la sustentan, al contratista CONSORCIO FORCE, al Fiscalizador externo CONSORCIO FISCALIZA y al Administrador del Contrato para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 08 días del mes de julio del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.



Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, alcalde del GADMCA, el 08 de julio del 2026. LO CERTIFICO:



Abg. Galo Quisatasi Cayo
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Revisado, Corregido y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico del GADMCA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro Analista Jurídico 1 del GADMCA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS TANCREDO REA HARO